



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-673-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua cinco de septiembre del año dos mil catorce.- Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, con referencia MI-001-011-13; derivado de la revisión al Área de Tesorería de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua (DGBN), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la observancia, seguridad y eficacia de la estructura de control interno relacionado al Área de Tesorería, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos normativas y/o políticas aplicables; **b)** Comprobar que los saldos presentados en el Balance General son auténticos y representan debidamente el efectivo o su equivalente, propiedad del Órgano Central del Ministerio de Gobernación; **c)** Verificar que todos los fondos estén registrados y presentados adecuadamente en los Estados Financieros; **d)** Comprobar el registro de los ingresos recibidos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tanto como transferencias a las Cuentas Bancarias de la Dirección General de Bomberos, como los cheques fiscales transferidos para pagos a proveedores y acreedores de bienes y servicios; **e)** Constatar la aplicación de los cobros por trámites, de acuerdo con lo establecido,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-673-14

identificando volumen y costos de estos trámites y además si son registrados oportunamente; **f)** Verificar si los ingresos han sido depositados íntegra y oportunamente; **g)** Comprobar el registro adecuado de la rendición de los fondos recibidos en concepto de fondos rotatorios, así como las rendiciones de los fondos asignados y los gastos de caja chica se presentan razonablemente y si corresponden con la documentación soporte de conformidad a lo que establece la Ley 550 “Ley de Administración y Ejecución Presupuestaria” y, **h)** Identificar al o los funcionarios responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** Se determinaron cuatro (4) hallazgos de control interno consistentes en: Falta de contabilización de los ingresos en concepto de servicios prestados por la Dirección General de Bomberos en el período dos mil doce, hasta por un monto de C\$2.166,275.38 (Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Cinco Córdoba con 38/100); Crédito registrado en la Cuenta 10005-000-000 (Fondos Rotatorios-Finanzas) que no presentan su contrapartida de débito; Recaudación de la Ventanilla Única de la Construcción durante el período dos mil doce no fueron depositados oportunamente a la Cuenta de la Tesorería General de la República TGR y, Falta de realización de Arqueos Sorpresivos a los Fondos Existentes.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, con referencia MI-001-011-13; derivado de la revisión al Área de Tesorería de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua (DGBN) por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-673-14**

autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Cinco (895) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-